



DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR DOÑA PUPPY ROJAS NARANJO, POR CONCURRIR CAUSAL DE SECRETO O RESERVA DEL ARTÍCULO 21 N° 1 LETRA B) DE LA LEY N° 20.285.

RESOLUCION EXENTA N° **000808**/

IQUIQUE, **31 AGO 2016**

Visto: Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; las facultades que me confieren el D.S. N° 397/76 y Decreto Supremo N° 91/2014, ambos de Vivienda y Urbanismo,

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 09 de Agosto de 2016, se recibió la solicitud de información pública N° CAS-4105744-Y1Y7H3, de doña Puppy Rojas Naranjo, cuyo tenor literal es el siguiente: Solicito a través de la presente acceder a copia del estudio diagnóstico de suelos salinos, comuna Alto Hospicio. Código BIP 2202001-0. Muchas gracias".
2. Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."
3. Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.
4. Que dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21, numeral 1 letra b) de la Ley de Transparencia, se podrá denegar el acceso a la información, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente, tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.
5. Que en el caso concreto, la solicitud versa sobre el Estudio "Diagnóstico de Suelos Salinos, Comuna Alto Hospicio" Código BIP 2202001-0", el que se encuentra en etapa de desarrollo de informe final preliminar por parte de la empresa consultora, documento que deberá ser revisado por esta SEREMI, y los servicios públicos que son contraparte del estudio, entre los cuales se encuentra la Ilustre Municipalidad de Alto Hospicio, SERNAGEOMIN, SERVIU, entre otros.
Como consecuencia de lo expuesto anteriormente esta SEREMI Minvu Región de Tarapacá aún no cuenta con el Estudio conclusivo y final, y cuyo término está programado para el mes de Noviembre del 2016, por lo que su publicidad, comunicación o conocimiento afecta el debido cumplimiento de las funciones de esta institución, pues se trata de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.

RESUELVO:

I. DENIÉGASE la entrega de información relativa al Estudio "Diagnóstico de Suelos Salinos, Comuna Alto Hospicio cuyo código en el Banco Integrado de Proyecto. Código BIP 2202001-0", a través de la solicitud de acceso a la información N° CAS-4105744-Y1Y7H3, de fecha 09 de Agosto de 2016, de doña Puppy Rojas Naranjo, por concurrir a su respecto la causal del artículo 21 N° 1 letra b).

II. NOTÍFIQUESE la presente resolución a doña Puppy Rojas Naranjo, mediante correo electrónico a la dirección [REDACTED]

III. INCORPÓRESE la presente resolución al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y ARCHÍVESE.



RCG/ VGC/ JCPS/ JS

DISTRIBUCION:

- Destinatario
- Departamento Planes y Programas
- Encargado SIAC
- Unidad Jurídica
- Oficina de Partes

